



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo siete (07) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	ELVIRA CARRILLO RIOS.
DEMANDADO	CARLOS MARIO MARENCO POLO.
ASUNTO	ACEPTA TERMINACION Y LEVANTAR MEDIDA DE EMBARGO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00079-00

Vista la nota secretarial que antecede, el Juzgado de Familia dispone;

En atención al memorial presentado por la demandante señora **ELVIRA CARRILLO RIOS** en su condición de representante de su hijo NNA N.M.C., contra el señor **CARLOS MARIO MARENCO POLO**, en donde expresa de manera voluntaria, dar por terminado el presente proceso en razón a que realizó un acuerdo conciliatorio que beneficia a su menor, por ende, solicita se levanten las medidas cautelares de embargo que pesan contra el demandado y se archive el proceso de la referencia, en consecuencia, este despacho accede a lo solicitado y,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la solicitud que de manera voluntaria peticiona la parte demandante en representación del menor hijo NNA N.M.C., con relación a la terminación del proceso seguido contra el señor **CARLOS MARIO MARENCO POLO**.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso de Fijación de Alimentos seguido por la señora **ELVIRA CARRILLO RIOS** quien representaba a su menor hijo NNA N.M.C., contra el señor **CARLOS MARIO MARENCO POLO**.

TERCERO: Levántese la medida cautelar de embargo decretada por este despacho que pesa contra el demandado de la referencia. Déjese sin efecto el oficio No. 0446 de fecha Abril 25 de 2020, que comunicó la medida al pagador de la Policía Nacional, que pesa contra el señor **CARLOS MARIO MARENCO POLO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 72.100.025**. expedida en Sabanagrande (Atlántico). Ofíciase.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, anótese en el libro radicador y archívese de manera definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito